
ESTATUTOS SOCIALES
DE
“CELLNEX TELECOM, S.A.”

Última fecha de aprobación: 30 de julio de 2026

Última fecha de inscripción en el Registro Mercantil: 23 de agosto de 2026

ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1º. Denominación

La Sociedad se denomina Cellnex Telecom, S.A. y se rige por los presentes estatutos y por las disposiciones legales que en cada momento le fueren aplicables.

Artículo 2º. Duración

La duración de la Sociedad será indefinida.

La Sociedad dio comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución.

Artículo 3º. Domicilio

El domicilio de la Sociedad se fija en calle Juan Esplandiú 11-13, 28007 Madrid.

Artículo 4º. Sede Electrónica

La modificación, el traslado y la supresión de la página web de la Sociedad podrán ser acordadas por el Consejo de Administración.

Artículo 5º. Objeto

La Sociedad tiene por objeto el establecimiento y explotación de cualquier tipo de infraestructuras y/o redes de comunicaciones, así como la prestación, gestión, comercialización y distribución, para sí y para terceros, de todo tipo de servicios en base o a través de las mismas.

La planificación, asistencia técnica, gestión, organización, coordinación, dirección, mantenimiento y conservación de tales instalaciones y servicios, bajo cualquiera de las formas contractuales permitidas en derecho, especialmente por contratación administrativa.

Las indicadas actividades podrán ser realizadas por la Sociedad bien directa o indirectamente, mediante la titularidad de acciones o participaciones sociales en Sociedades de objeto análogo o mediante cualesquiera otras formas admitidas en derecho.

Asimismo, podrá actuar como Sociedad Holding, pudiendo al efecto constituir o participar en otras entidades, residentes o no en territorio español, cualquiera que sea su naturaleza u objeto, mediante la suscripción o adquisición y tenencia de acciones, participaciones o cualquier otro título derivado de las mismas. En consecuencia, forman parte del objeto social la gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades, residentes o no en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL. ACCIONES

Artículo 6º. Capital

El capital social está fijado en CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SEIS EUROS (166.026.506.-€) y está dividido en SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SEIS MIL VEINTICUATRO (664.106.024) acciones ordinarias, de VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO (0,25 €) de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una única clase y serie, íntegramente suscritas y desembolsadas.

Artículo 7º. Forma de las acciones

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Las acciones tendrán el carácter de nominativas a los efectos de aquellas normas cuya aplicación así lo requiera, a cuyo fin la Sociedad llevará el correspondiente libro-registro y hará uso de los servicios de información que la entidad legalmente competente preste a los efectos de la normativa aplicable en cada momento.

Las acciones son transmisibles por todos los medios reconocidos en la Ley, según su naturaleza y de conformidad con las normas relativas a la transmisión de valores representados por medio de anotaciones en cuenta.

Artículo 8º. Derechos que confieren las acciones

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos reconocidos en la Ley y en estos estatutos.

Artículo 9º. Los accionistas y el sistema de gobierno corporativo

La titularidad de acciones implica la conformidad con el sistema de gobierno corporativo y el deber de respetar y cumplir las decisiones de los órganos de gobierno de la Sociedad adoptadas legalmente.

Los accionistas deberán ejercer sus derechos frente a la Sociedad y los demás accionistas y cumplir sus deberes con lealtad, buena fe y transparencia, en el marco del interés social, como interés prioritario frente al particular de cada accionista, y de conformidad con el sistema de gobierno corporativo.

La persona que aparezca legitimada en los asientos de los registros de la entidad encargada de la llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta se presumirá titular legítimo de las acciones y, en consecuencia, podrá ejercer frente a la Sociedad los derechos inherentes a la condición de accionista.

En el supuesto de que la condición formal de accionista corresponda a personas o entidades que ejerzan dicha condición en concepto de fiducia, fideicomiso o cualquier otro título análogo, la Sociedad podrá requerirles que faciliten los datos correspondientes de los titulares reales de las acciones, así como información relativa a los actos de transmisión o gravamen de las mismas.

Asimismo, cuando la persona o entidad legitimada como accionista en virtud del registro contable sea una entidad intermediaria que custodie dichas acciones por cuenta de beneficiarios últimos o

de otra entidad intermediaria, la Sociedad podrá solicitar la identificación de los beneficiarios últimos, entendiendo por tales la persona o personas por cuenta de quien actúe la entidad intermediaria legitimada como accionista, directamente o a través de una cadena de intermediarios, así como la información prevista en la normativa vigente.

La Sociedad no quedará obligada frente a los beneficiarios últimos de las acciones y permanecerá ajena a las relaciones existentes entre estos y la entidad o entidades intermediarias, así como a las relaciones entre las entidades que formen parte de la cadena de intermediarios.

Artículo 9° Bis. Derechos de los accionistas

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en los presentes Estatutos. En particular, en los términos establecidos en la Ley y en estos Estatutos y salvo en los casos en ellos previstos, el accionista tiene, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- c) El de asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas y el de impugnar los acuerdos sociales.
- d) El de información.

El accionista ejercerá sus derechos frente a la Sociedad con lealtad y de conformidad con las exigencias de la buena fe.

La Sociedad, en la forma que regulen las disposiciones legales y administrativas, no reconocerá el ejercicio de los derechos políticos derivados de su participación a aquéllos que, infringiendo normas jurídicas imperativas, del tipo y grado que sean, adquieran acciones de ella. De igual modo, la Sociedad hará pública, en la forma que se determine por normas de tal índole, la participación de los socios en su capital, cuando se den las circunstancias exigibles para ello.

Artículo 9° Ter. Aumento y reducción de capital

El aumento del capital social podrá realizarse mediante la emisión de nuevas acciones o mediante la elevación del valor nominal de las acciones existentes y, en ambos casos, su contravalor podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias, incluida la compensación de créditos, o en la transformación de beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado. El aumento de capital podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a beneficios o reservas disponibles.

La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta la cifra y dentro del plazo máximo previstos en la normativa aplicable, en la oportunidad y cuantía que el propio Consejo de Administración decida. La delegación podrá incluir la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley.

La Junta General de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración cuando actúe por delegación de aquélla, podrán acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas en los aumentos de capital cuando así lo exija el interés social y en los

demás supuestos previstos en la normativa aplicable. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la colocación de las nuevas acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación; (ii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iii) la incorporación de un socio industrial o tecnológico; o (iv) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento de capital tenga por finalidad atender la conversión de obligaciones en acciones, la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad, cuando se realice con cargo a aportaciones no dinerarias o en otros supuestos previstos en la Ley.

La reducción del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para su canje. La reducción podrá tener por finalidad la devolución del valor de las aportaciones, la condonación de la obligación de realizar desembolsos pendientes, la constitución o incremento de reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital social y el patrimonio neto de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas o cualquier otra finalidad legalmente admisible.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 10°. Formación de la voluntad social. Gestión y representación de la Sociedad

Son órganos de la Sociedad la Junta General de Accionistas, como supremo órgano deliberante en que se manifiesta la voluntad social por decisión de la mayoría en los asuntos de su competencia, y el Consejo de Administración al que corresponde la gestión, administración y representación de la Sociedad con las facultades que le atribuyen la Ley y los presentes estatutos, y, en su caso, la Comisión Ejecutiva y el Consejero o Consejeros Delegados en quienes podrá el Consejo de Administración delegar todas o parte de las facultades legalmente delegables.

Sección Primera

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 11°. Junta General de Accionistas

Los accionistas reunidos en Junta General de Accionistas con las formalidades legales y estatutarias, componen el supremo órgano de expresión de la voluntad social y sus acuerdos, debidamente adoptados, son obligatorios para todos los accionistas, incluso para los ausentes y disidentes, salvedad hecha de las acciones que a éstos puedan corresponder con arreglo a la Ley.

Artículo 12°. Asistencia a las Juntas Generales de Accionistas. Derecho de voto. Representación.

Podrán asistir personalmente a la Junta General de Accionistas con voz y voto todos los accionistas que acrediten ser titulares de, como mínimo, cien (100) acciones, inscritas a su nombre con cinco días (5) de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Cada acción dará derecho a un voto.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General de Accionistas, mediante correspondencia postal o mediante comunicación electrónica.

El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia.

El voto mediante comunicación electrónica sólo se admitirá cuando verificadas las condiciones de seguridad e idoneidad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas de que se trate. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica incluyendo necesariamente las que garanticen adecuadamente la autenticidad e identificación del accionista o su representante que ejercita su derecho de voto.

La asistencia telemática a la Junta General de Accionistas se sujetará a lo previsto en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, a la Ley y a las reglas que se publiquen en la página web de la Sociedad.

Para reputarse válido el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia antes referidos, habrá de recibirse por la Sociedad con cinco (5) días de antelación como mínimo a la fecha prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá ampliar el plazo de recepción de votos, señalando el aplicable en la convocatoria de la Junta General de Accionistas de que se trate.

Todo accionista podrá delegar su representación por escrito o por medios electrónicos, con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, en toda persona accionista o no. Los titulares de acciones en número inferior al mínimo previsto para la asistencia a las Juntas Generales de Accionistas, podrán también hacerse representar por uno de ellos si, agrupándose, reuniesen aquel número de títulos.

Artículo 13°. Asistencia y participación por medios telemáticos

La asistencia a la Junta General de Accionistas se podrá efectuar por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del accionista o su representante y que permitan la conexión en tiempo real con el recinto donde se desarrolle la Junta General de Accionistas, así como la emisión del voto electrónico a distancia durante su celebración. El Consejo de Administración fijará en la convocatoria el procedimiento para el ejercicio por esta vía de los derechos de los accionistas.

Siempre que la Ley no disponga lo contrario, la asistencia a la Junta General de Accionistas también se podrá efectuar por vía exclusivamente telemática, en cuyo caso se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el presidente de la Junta General de Accionistas. Asimismo, el Consejo de Administración fijará en la convocatoria el procedimiento para el ejercicio por esta vía de los derechos de los accionistas.

Artículo 14°. Quórum. Constitución de la mesa y deliberaciones

Para la válida constitución de las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias, se estará a los quórums de asistencia exigidos por la Ley.

Las sesiones de las Juntas General de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo de Administración, y en ausencia de ambos por el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

Actuará de Secretario el Secretario del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración y, en ausencia de ambos, la persona, sea o no accionista, que designe el Presidente.

El Presidente dirigirá las deliberaciones de la Junta General de Accionistas, leerá las preguntas formuladas por asistencia telemática y concederá la palabra a todos los accionistas asistentes presencialmente que lo hayan solicitado, gozando de las oportunas facultades de orden y disciplina.

Artículo 15°. Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de las acciones presentes o representadas en la Junta General de Accionistas, correspondiendo un voto a cada acción, salvo que por prescripción legal deban adoptarse por mayoría cualificada.

Sección Segunda

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 16°. Consejo de Administración

La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.

Artículo 17°. Composición del Consejo de Administración

El Consejo de Administración estará formado por un número de consejeros que no será inferior a cuatro (4) ni superior a trece (13). Para ser elegido administrador no se requiere la condición de accionista. La determinación del número concreto de consejeros corresponde a la Junta General de Accionistas. El Consejo de Administración designará de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, un Presidente y, en su caso, uno o varios Vicepresidentes. El cargo de Presidente del Consejo de Administración podrá recaer en un consejero ejecutivo, en cuyo caso, la designación del Presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. En caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo de Administración ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración también designará un Secretario, que podrá no ser consejero. Podrá, asimismo, nombrar un Vicesecretario, no consejero, que sustituirá al Secretario en los casos de ausencia de éste. En todo caso, dichos nombramientos deberán contar con el previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.

Artículo 18°. Duración del cargo de consejero

Los consejeros serán nombrados por un plazo de un (1) año, y podrán ser reelegidos por la Junta General de Accionistas, en una o más ocasiones y por períodos de igual duración.

La Junta General de Accionistas podrá acordar, en cualquier momento, la separación de cualesquiera de los consejeros.

Artículo 19°. Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración. Deliberaciones y adopción de acuerdos. Comisiones del Consejo de Administración.

a) Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una vez cada tres (3) meses. Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, por propia iniciativa o cuando lo pidan una tercera parte de los consejeros. Asimismo, los administradores que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. Dicha convocatoria se podrá realizar mediante carta que podrá ser remitida por fax u otro medio informático del que quepa dejar constancia.

Podrán celebrarse reuniones del Consejo de Administración por videoconferencia, conferencia telefónica u otros medios análogos, siempre que quede asegurada la posibilidad de interacción y debate. En estos supuestos, la sesión del Consejo de Administración se entenderá celebrada en el lugar del domicilio social.

El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Cualquier consejero puede conferir por escrito, por medio de fax, correo electrónico o cualquier otro medio análogo, su representación a otro consejero. Los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.

b) Deliberación y adopción de acuerdos

El Presidente dirigirá las deliberaciones concediendo la palabra a todos los consejeros que lo hayan solicitado. Cada uno de los puntos que formen parte del orden del día será objeto de deliberación y votación por separado.

Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión, salvo en caso de delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, para lo que será preciso el voto favorable de dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes los hubiesen sustituido en la reunión a que se refiera el acta. La aprobación del acta podrá hacerse bien al término de la reunión (ya sea de forma parcial o global), bien en la siguiente reunión, bien por parte de todos los Consejeros tras

el envío del borrador de acta y transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin oposición por los Consejeros, bien por el Presidente, Secretario y un consejero designado al efecto.

c) Comisiones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración podrá designar una Comisión Ejecutiva y, en todo caso, designará una Comisión de Auditoría y una Comisión, o dos Comisiones separadas, de Nombramientos y de Retribuciones, sin perjuicio de cuantas otras comisiones pueda crear así como cualesquiera otros órganos que puedan desarrollar funciones de asesoramiento o consultivas de implantación territorial pudiendo fijar, en su caso, su carácter remunerado.

En cuanto resulte de aplicación y con carácter supletorio, se aplicarán a las Comisiones del Consejo de Administración las normas de funcionamiento del propio Consejo de Administración.

Artículo 20°. Remuneración de los consejeros

a) General

La política de remuneraciones de los consejeros se aprobará por la Junta General de Accionistas en la forma y plazos establecidos por la normativa vigente.

Los consejeros percibirán una remuneración por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su pertenencia al Consejo de Administración como órgano colegiado de decisión de la Sociedad.

La remuneración de los consejeros, en su condición de tales, consistirá en una asignación fija anual, que podrá ser abonada en efectivo, acciones o una combinación de ambas, siempre que sea así acordado y sujeto a lo previsto en la normativa vigente. Se podrá contemplar la entrega de acciones como remuneración a los consejeros no ejecutivos cuando se condicione a que las mantengan hasta su cese como consejeros. Lo anterior no será de aplicación a las acciones que el consejero necesite enajenar, en su caso, para satisfacer los costes relacionados con su adquisición.

El importe máximo anual de las retribuciones que satisfará la Sociedad al conjunto de sus consejeros por el concepto previsto en el párrafo precedente no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas.

La determinación de la remuneración de cada consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

La remuneración del Consejo de Administración será la adecuada para atraer y retener a los consejeros del perfil deseado y retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que exija el cargo, pero no tan elevada como para comprometer la independencia de criterio de los consejeros no ejecutivos.

b) Remuneración de los consejeros ejecutivos

Los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir, adicionalmente, la remuneración por la prestación de esas funciones que podrá consistir en (i) una cantidad fija; (ii) una cantidad complementaria variable; (iii) sistemas de incentivos a corto y largo plazo que se

establezcan con carácter general para los altos directivos de la Sociedad; (iv) remuneración en especie, que podrá comprender vehículo de empresa así como una parte asistencial que podrá incluir primas o aportaciones a planes de pensiones o seguros de vida o salud y, en su caso, cotizaciones a la Seguridad Social, y (v) remuneración por los eventuales pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

El Consejo de Administración fijará la remuneración de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la Sociedad de conformidad con los Estatutos Sociales y la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas.

c) Retribución mediante entrega de acciones

Adicionalmente, los consejeros tendrán derecho a ser retribuidos mediante la entrega de acciones, derechos de opción sobre ellas o instrumentos similares referenciados al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de este sistema de retribución sea acordado por la Junta General de Accionistas al aprobar la política de remuneraciones.

Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan correspondiente.

d) Seguro de responsabilidad civil

La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.

e) Remuneración de otros servicios

Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración o de la asunción de funciones ejecutivas en la Sociedad, serán independientes y compatibles con las demás percepciones que adicionalmente correspondan a los administradores por cualesquiera otros servicios que, en su caso, presten a la Sociedad distintos de las funciones que son propias de su condición de administradores o ejecutivos.

Estos servicios deberán estar regulados por los correspondientes contratos de servicios y habrán de ser expresamente aprobados caso a caso por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.

TÍTULO IV

EJERCICIO SOCIAL. APLICACIÓN DEL RESULTADO

Artículo 21°. Ejercicio social

El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año natural.

Artículo 22°. Distribución de beneficios. Dotación y materialización de reservas

El reparto de dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o reservas de libre disposición, así como la dotación de las reservas se realizarán, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, en la

forma y de conformidad con los requisitos y limitaciones previstos por la legislación general y especial vigentes y aplicables en cada momento a la Sociedad y por los presentes Estatutos.
